

AUTO No. 01830

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como lo dispuesto por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado DAMA No. 2001ER37587 de fecha 09 de noviembre de 2001, el señor Mario Ronchetti, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.801.901, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, solicitud para realizar el tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en la Calle 167 No. 58 – 31, del Barrio Portales Norte en la ciudad de Bogotá D.C.

Que previa visita realizada el día 06 de febrero del año 2002, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, efectuó visita al inmueble donde se encuentran los individuos arbóreos que están ocasionando fallas estructurales, el cual está ubicado en la Calle 167 No. 59 – 80, siendo propiedad de la firma Cecomel S.A., en donde se desarrollara el proyecto Urbanístico Áticos de Monterrey II, cuyo representante legal es el señor Ramón Eduardo Méndez, y emitió Concepto Técnico SAS No. 1329 del 15 de febrero de 2002, mediante el cual se consideró técnicamente viable realizar la tala de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: cuatro (4) Urapanes y un (1) Eucalipto, como medida de compensación, dispuso la entrega de veinticinco (25) árboles de especies nativas y/o frutales en la zona de cesión del proyecto urbanístico una vez finalice el mismo.

Que mediante radicado No 2002EE5939, de fecha 11 de marzo de 2002, se requirió al Señor Mario Ronchetti, en calidad de solicitante a fin de que aportara el certificado de tradición y libertad del predio y el certificado de existencia y representación legal con el fin de autorizar el tratamiento silvicultural solicitado.

Página 1 de 5

AUTO No. 01830

Que luego de revisadas las presentes diligencias, se evidencia que, a la fecha el solicitante no ha dado cumplimiento con lo requerido en el escrito de fecha 11 de marzo de 2002.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

AUTO No. 01830

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: *“Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que respecto de la solicitud de información o documentos en el trámite de peticiones, el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente: *“Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.”*

Que seguidamente, la citada norma establece la figura del desistimiento bajo los siguientes preceptos del artículo 13: *“Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses.*

AUTO No. 01830

Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta autoridad ambiental procedió con la revisión de las diligencias que se han efectuado en el trámite de la solicitud presentada el 12 de septiembre de 2006, determinando que luego del requerimiento realizado al particular con el fin de allegar documentos adicionales a su solicitud, ha transcurrido visiblemente el término de los dos (2) meses que establece la norma procedimental, aplicable al caso concreto.

Que en relación con el desistimiento tácito, la Corte Constitucional en Sentencia C-1186 de 2008 señaló lo siguiente: *"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse, (...)"*

Que en aplicación a lo dispuesto en las normas señaladas y conforme a los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, esta Autoridad Ambiental dispondrá decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención silvicultural y consecuente **ARCHIVO** del expediente, dando aplicación a lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud presentada por el señor **MARIO RONCHETTI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.801.901, para autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales del arbolado ubicado en la Calle 167 No. 59 - 80 en la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2002-191**, a nombre del señor **MARIO RONCHETTI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.801.901, como consecuencia de la declaración de desistimiento ordenada en el artículo anterior.

AUTO No. 01830

PARÁGRAFO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2002-191**, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente actuación al señor **MARIO RONCHETTI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.801.901, en la Calle 167 No. 58 - 31 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 45 y concordantes del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de abril del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos):

Elaboró:

MARTHA CECILIA VEGA BENAVIDES	C.C:	52231894	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180750 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/04/2018
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

GIOVANA PATRICIA GARCIA SAINZ	C.C:	1022359756	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180525 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/04/2018
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/04/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38
PISO 2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231324

Envío: RN966778872CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MARIO RONCHETTI
(REPRESENTANTE LEGAL O QUIER)
Dirección: CL. 167 # 58-31

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111156196

Fecha Pre-Admisión:
15/06/2018 17:03:41

Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/17
Min. TIC Lic. Mensajería Express 008967 del 09/05/17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2018EE130940 Proc #: 4047348 Fecha: 06-06-2018
Tercero: CENTRO SAN JERONIMO-MIAMI
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA
SILVESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

MARIO RONCHETTI
CALLE 167 N 58 - 31
6711365
Ciudad.-

Asunto: Notificación Auto No. 01830 de 2018

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01830 del 23-04-2018 **MARIO RONCHETTI** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 79801901 y domiciliado en la CALLE 167 N 58 - 31.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8917.

Cordialmente,

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Sector: Silvicultura

Expediente: SDA-03-2002-191

Proyectó: MARIA CAMILA PINEDA CHARRY



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 9975151

Fecha Pre-Admisión: 15/06/2018 17:03:41



RN966778872CO

1111
668

Remitente
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - F° 30 2 NIT/C.C.T.: 899999061
Referencia: Notificación Auto 01830 de Teléfono: 377. 731 Código Postal: 110231324
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111473

Causal Devoluciones:
RE Rehusado C1 C2 Cerrado
NS No existe N1 N2 No contactado
NR No reside FA Fallecido
NR No reclamado AC Apartado Clausurado
DE Desconocido FM Fuerza Mayor
Dirección errada

1111
473

Destinatario
Nombre/ Razón Social: MARIO RONCHETTI (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)
Dirección: CL 167 # 58-31
Tel: Código Postal: 111156196 Código Operativo: 1111668
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: JUN 18 2018
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C. Fredy Santos
Gestión de entrega: C.C. 80-058-378
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

UAC.CENTRO
CENTRO A

Valores
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Dice Contener:
Observaciones del cliente:
Empresario 658-55



1111473111668RN966778872CO

Principal: Bogotá D.C. Calles 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 # 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Men. Transporte: Lic. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2018/Men. Lic. Res. Mensajería Expresa 001607 de 9 septiembre del 2018. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Blue-bordered tracking label with barcode and fields for 'Observaciones', 'Centro de Distribución', 'Nombre del distribuidor', 'Fecha', and 'Motivos de Devolución'. Includes handwritten notes like 'Empresario 658-55' and 'Fredy Santos'.

C.P.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **SDA-03-2002-191**, se ha proferido **AUTO No. 01830**, Dada en Bogotá, D.C, a los 23 días del Abril de 2018 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar al señor **MARIO RONCHETTI** a través de su representante legal o quien haga sus veces Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 11 de Enero de 2019 siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Nydia Robiano

NOTIFICADOR

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy 25 (~~Veinticinco~~) de Enero de 2019 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

Nydia Robiano

NOTIFICADOR

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**